CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
17 MAY 2023
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **Úrsula Patricia Salazar Mojica**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL, DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL, DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto incluir la figura de "perspectiva de persona adulto mayor" en nuestra Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; así como establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el deber de las autoridades judiciales de "juzgar con perspectiva de persona adulto mayor", a fin de promover, proteger y garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas adultas mayores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha destacado que la población está envejeciendo de manera constante y considerable, provocando un cambio en la

demografía de los países de la región, lo cual representa grandes retos y desafíos para los mismos.

En nuestro país, de acuerdo a lo establecido por la fracción I del artículo 3° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se consideran personas adultas mayores aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN) del INEGI, para el segundo trimestre de 2022 se estimó que en México residían 17,958,707 personas de 60 años y más, esto, representa el 14% de la población total del país.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que llegar a la edad de persona adulta mayor representa transformaciones físicas, cognitivas, emocionales y sociales, las cuales, sin duda alguna, se relacionan con la pérdida gradual de las capacidades corporales y funcionales, así como la disminución de la densidad ósea, el tono muscular y la fuerza.

Es decir, este grupo social, considerando dichas características, se encuentra en una posición de desventaja o que enfrenta situaciones de vulnerabilidad en relación con el disfrute de sus derechos humanos, requiriendo por tanto una atención especial de los Estados, organismos internacionales y de la sociedad civil en su conjunto.

Además, constituyen un grupo que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su vulnerabilidad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación, desigualdad, abuso e incluso abandono.

En tal sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en el amparo directo en revisión 1754/2015, ha señalado que las personas adultas mayores requieren, a la par de una protección reforzada debido a su estado de desventaja o vulnerabilidad, una especial protección en cuanto al acceso a la justicia.

Es preciso señalar que, actualmente, los asuntos que se resuelven en donde están involucrados intereses de adultos mayores por lo general no exigen la aplicación de una perspectiva de adulto mayor ni se toma en cuenta la situación en que se encuentran.

Por ello, como legisladoras y legisladores, nuestro deber es crear los mecanismos necesarios y suficientes tendentes a garantizar los derechos de las personas adultas mayores, en específico, su derecho humano de acceso a la justicia.

En tal virtud, la presente iniciativa tiene como finalidad promover, proteger y garantizar plenamente el acceso a la justicia de las personas adultas mayores en condiciones de igualdad, a la par con la protección reforzada establecida a nivel internacional, constitucional y legal.

En decir, los juzgadores, al resolver asuntos relacionados con personas adultas mayores, deberán adoptar una perspectiva que tome en consideración su estado o situación de vulnerabilidad en que pueden encontrarse debido a su edad, estado de salud, accesibilidad, desigualdad, violencia, discriminación, discapacidad y/o condición socioeconómica.

En conclusión, las personas adultas mayores requieren de acciones progresivas y contundentes por parte de este Poder Legislativo, que, como ya se dijo, tengan como finalidad promover, proteger y garantizar planamente su derecho humano de acceso a la justicia.

Compañeras y compañeros diputados, sumemos esfuerzos y construyamos juntos una sociedad tamaulipeca para todas las edades.

PROYECTO RESOLUTIVO

Desde esta la más alta tribuna del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas someto a consideración de ustedes el siguiente proyecto de decreto.

PRIMERO.- Se adiciona la fracción VIII, recorriéndose la actual en su orden natural, del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º.- Son obligaciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional gratuitamente;

II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las disposiciones legales;

III.- Auxiliar a las demás autoridades en los términos de las disposiciones legales relativas;

IV.- Cumplir con las comisiones que su superior jerárquico les confiera;

V.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos, despachos y requisitorias procedentes de las demás autoridades del Estado o de fuera de él, si estuvieran ajustados a derecho, en la forma y términos que prevea la ley procesal respectiva;

VI.- Proporcionar a las autoridades competentes los informes que éstas pidan cuando así proceda conforme a la ley;

VII.- Juzgar con perspectiva de discapacidad; ~~y~~

VIII.- Juzgar con perspectiva de persona adulta mayor; y

IX.- Las demás que las leyes les confieran.

SEGUNDO.- Se adiciona la fracción X, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural, del artículo 3° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

Fracciones I a la IX quedan en sus términos.

X.- Perspectiva de persona adulta mayor: Consiste en la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad, trato indigno, violencia y exclusión de las personas adultas mayores, que se pretende justificar con base en su vulnerabilidad, edad, estado de salud, accesibilidad y condición socioeconómica, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre la igualdad e inclusión y realizar los cambios que permitan garantizar la dignidad, participación, derechos humanos, equidad, autonomía, libertades, integración y desarrollo de las personas adultas mayores en la sociedad;

XI.- Abandono.- La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona adulta mayor, que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral;

XII.- Cuidados paliativos.- La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan;

XIII.- Maltrato.- Acción u omisión, única o repetida, contra una persona adulta mayor que produce daño a su integridad física, psicológica, moral, económica y sexual que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza; y

XIV.- Negligencia.- Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona adulta mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 17 de mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA